



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-06640746-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 9 de Febrero de 2018

**Referencia:** Dictamen Conc. 1463 - Artículo 13 inciso a)

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0176807/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES SL Y DANIEL SANDRO BURMAN S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1463)”.

#### **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

##### **I.1. La Operación**

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES S.L.U. (en adelante “IMAGINA”), del 52% del capital social y de votos de la sociedad denominada OFICINA BURMAN S.R.L. (en adelante “OFICINA BURMAN”) al vendedor DANIEL SANDRO BURMAN (en adelante “DANIEL BURMAN”).

2. Con fecha 14 de febrero de 2017, DANIEL BURMAN le formuló a IMAGINA una oferta para regular la compra de las cuotas representativas del 40% del capital y derechos de voto de OFICINA BURMAN la que fue aceptada por IMAGINA con fecha 15 de febrero de 2017. La transferencia de las cuotas se perfeccionó en fecha 4 de mayo de 2017.

3. Asimismo, en fecha 4 de mayo de 2017, IMAGINA y DANIEL BURMAN – en su carácter de socios de OFICINA BURMAN – resolvieron en reunión de Socios aumentar el capital social de OFICINA BURMAN en la suma de \$12.500, mediante la emisión de 12.500 cuotas de valor nominal \$1 y derecho a un voto por acción, las cuales fueron en su totalidad suscriptas e integradas por IMAGINA, de manera que éste alcanzó un porcentaje en el capital social y votos de OFICINA BURMAN equivalente al 52% del mismo.

4. Adicionalmente, tras la aprobación del aumento de capital y de la suscripción e integración de las nuevas cuotas por IMAGINA, las Partes suscribieron un Convenio de Socios a efectos de regular su relación como socios de OFICINA BURMAN. De dicho acuerdo surge en la cláusula 4.2.4, que el vendedor tiene derecho de veto en las decisiones que fueron adoptadas por los socios en los aspectos vinculados exclusivamente al “contenido artístico” de la producción de la sociedad. Asimismo, se estipula en el punto 4.3 que se necesita el voto afirmativo de ambas partes y son los estipulados para los temas comunes en distintas sociedades a

fin de defender los derechos de las minorías.

5. La Operación Notificada se instrumentó mediante: (i) Oferta N° 01/2017 remitida por DANIEL BURMAN a IMAGINA en fecha 14/02/2017, y sus respectivos anexos, y carta de aceptación a la Oferta N° 01/2017 remitida por IMAGINA a DANIEL BURMAN en fecha 15/02/2017; (ii) Acta de Reunión de Socios de OFICINA BURMAN de fecha 04/05/2017; y (iii) Acuerdo de Socios de OFICINA BURMAN suscripto por las Partes en fecha 04/05/2017.

6. El vendedor DANIEL BURMAN se quedará con el 48% de las acciones.

7. El cierre de la operación notificada tuvo lugar el 4 de mayo de 2017, conforme consta en el acta de cierre<sup>1</sup> agregada a fs. 163/165 y notificación de cesión de cuotas en virtud del Artículo 152 de la Ley N° 19.550 agregada a fs. 166 del expediente.

8. La notificación de la operación ante esta Comisión se produjo el sexto día hábil posterior al cierre de la operación a las 10:30 horas, es decir, dentro de las dos primeras horas administrativas.

## I.2. La Actividad de las Partes

### I.2.1. Por la Parte Adquirente

9. IMAGINA es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de España e inscrita ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante “IGJ”) en los términos del Artículo 123. Es una empresa dedicada a la dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español que determinen un porcentaje de participación directo o indirecto, igual o superior al 5% mediante la creación y/o producción de programas, películas, reportajes, documentales, anuncios y cualquier otra obra cinematográfica; a la producción realización, organización adquisición, promoción, gestión y representación de todo tipo de eventos mediáticos, galas artísticas, festivales; producción, grabación y edición de registros musicales, etc. Sus accionistas con una participación mayor al 5% son: SPRING INVESTMENTS 2012 B.V. (10,6%); MARCH INVESTMENTS 2012 B.V. (10,6%); MEDIAVIDEO B.V. (12,01%); TORREAL SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO S.A. (23,27%); TELEVISA S.A.B. (19,89%) y WITGOUD INVESTMENTS B.V. (19,89%).

10. Las sociedades con acciones de IMAGINA que realizan actividades y/o prestan servicios en Argentina son: PROMOFILM S.A.: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o asociada a terceros, a la producción y realización de programas de televisión o producciones fílmicas de todo tipo, tanto en el país como en el exterior, y a la exportación e importación de los mismos y de cualquier clase de material filmográfico para cine o televisión; MEDIAPRO ARGENTINA S.A.: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o asociada a terceros, a compra, venta, permuta, locación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, régimen de Propiedad Horizontal; la organización, administración y explotación de edificios destinados a vivienda, comercio e industria, countries, barrios privados, y todo otro sistema de multipropiedad; MEDIA PROPIEDADES S.A.: tiene por objeto la realización de operaciones e inversiones de tipo inmobiliarias y PROM T.V. S.A.U. que se dedica a la explotación del ramo de la publicidad en todas sus manifestaciones y fases, ya sea por televisión, radio, cinematografía, diarios, revistas, gráfico y cualquier otro medio de expresión creado o a crearse, impresión de folletos publicitarios, producción, importación y exportación de material publicitario gráfico y audiovisual y cualquier otra relacionada con la actividad publicitaria; la organización y comercialización, en el país o en el exterior, de todo tipo de eventos artísticos, culturales, o deportivos, ferias y exposiciones, con facultad de comercializar, tanto a nivel nacional como internacional, los derechos de imagen y/o cualquier otro derecho patrimonial cedible de cada uno de los artistas y/o deportistas/o figuras que intervengan en los mencionados eventos; y la contratación, en el país o en el exterior, de todo tipo de promociones publicitarias, sus licencias, marcas o patentes y la comercialización de los Artículos, productos, y subproductos derivados de los mismos.

### I.2.2. Por la Objeto

11. OFICINA BURMAN es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Argentina que tiene por actividad: i) la producción, distribución, edición y venta de obras cinematográficas, musicales y audiovisuales en cualquier formato existente o a crearse. ii) Producción y venta de espectáculos teatrales. iii) Compra, venta y comercialización de derechos de obras cinematográficas, musicales, audiovisuales y teatrales. iv) Prestación de servicios de post producción de imagen y sonido para productos audiovisuales. v) Creación, adaptación, supervisión, corrección y comercialización de guiones audiovisuales para todo tipo de formatos existentes o a crearse. Antes de la operación DANIEL BURMAN tenía el 100% de las cuotas sociales.

### I.2.2. Por el vendedor

12. DANIEL BURMAN (D.N.I N° 23.508.939) es una persona física de nacionalidad argentina.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, sobrepasa el monto PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. EL PROCEDIMIENTO

16. El día 12 de mayo de 2017 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.

17. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 23 de junio de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones a dicho formulario y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de la providencia, y que el plazo antes mencionado quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia.

18. Con fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 se solicitó intervención de diversos entes reguladores los cuales no objetaron la operación.

19. Finalmente, con fecha 8 de enero de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

## IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

### IV.1. Naturaleza de la operación

20. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la toma de control de OFICINA BURMAN por

parte de IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Grupo comprador	IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES (España)	Producción de contenido audiovisual fílmico y para televisión.  Producción, grabación y edición de registros musicales
	PROMOFILM	Producción de contenido audiovisual fílmico y para televisión.
	PROM TV SAU	Producción y realización de publicidades en televisión, radio y otros medios.
Empresa objeto	OFICINA BURMAN	Producción de contenido audiovisual fílmico y para televisión.  Producción de obras teatrales  Compraventa de derechos cinematográficas, musicales teatrales y audiovisuales  Creación, adaptación y comercialización de guiones audiovisuales.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

21. De la tabla precedente surge que tanto el grupo comprador como la empresa objeto de la operación se encuentran activos en la producción de contenido audiovisual en la República Argentina, por lo que la presente operación verifica una relación de tipo horizontal.

#### IV.2. Efectos económicos de la operación

22. La producción de los contenidos es realizada por numerosas empresas que proveen a señales de televisión abierta y/o cerrada como ser IDEAS DEL SUR SA, POL-KA SA, ENDEMOL, LC ACCION, PENSADO PARA TELEVISION SA, UNDERGROUND, GP PRODUCCIONES, KNOW HOW PRODUCTIONS TV, MITICO PRODUCCIONES, NATIVA PRODUCCIONES, NON STOP TV, entre otras.

23. La empresa objeto, desde su creación en el año 2015, ha realizado en el territorio argentino el desarrollo de series de televisión que aún no fueron producidas y únicamente ha coproducido el largometraje “El candidato” estrenado en el año 2017.

24. Por el lado del grupo comprador, se ha informado que solamente han realizado actividades de desarrollo de contenido en Argentina, y que aún no han sido comercializados.

25. En consecuencia, se desprende que tanto el grupo comprador como la empresa objeto tienen una participación marginal en el mercado de producción de contenidos en la República Argentina. En virtud de

todo lo hasta aquí descripto, esta Comisión considera que la presente operación no reviste motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia

#### IV.3. Restricciones accesorias

26. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula “11.6. No Competencia”, en el Anexo 1 de la Oferta de Compraventa de Cuotas, sobre DANIEL BURMAN por el plazo de 2 años a contar a partir de la fecha de cierre a fs. 68 vta.

27. La cláusula prevé que se compromete a abstenerse directa o indirectamente, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, excepto con la autorización expresa, previa y por escrito de la sociedad (OFICINA BURMAN), de desarrollar cualquiera de las actividades principales de la sociedad, ni vincularse comercialmente con los empleados de la sociedad.

28. Las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

29. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas», las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.

30. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre el mercado.

31. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, siendo responsabilidad de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley —al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

32. Es en este contexto en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.

33. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada y las restricciones accesorias no exceden los criterios antes indicados en el caso concreto, por lo que no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general. Obsérvese que está dirigida al vendedor quien además en el caso concreto se mantiene como tenedor de cuotas sociales, por lo que resulta lógica y accesoria la restricción impuesta.

34. También se advierte la cláusula 8 titulada: “Confidencialidad”, obrante a fs. 66 vta., la cual estipula lo siguiente: “(...) cada una de las partes mantendrá, y ordenará a sus representantes mantener en estricta confidencialidad todos los documentos e información relativa a la otra parte y a la sociedad que le hubiera sido proporcionada en el curso de la negociación y en virtud de las operaciones contempladas en esta oferta hasta la fecha de cierre o que le sea suministrada en lo sucesivo (salvo en la medida en que pudiera demostrarse que dicha información: (...)).” Se trata esta última de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria a la competencia que amerite otro tipo de análisis.

## V. CONCLUSIONES

35. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

36. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES S.L.U., del 52% del capital social y de votos de la sociedad denominada OFICINA BURMAN S.R.L. al vendedor DANIEL SANDRO BURMAN así como la posterior suscripción de un Acuerdo de Socios sobre dicha sociedad, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

37. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

1 El acta de cierre suscripta por DANIEL BURMAN en su carácter de vendedor, e IMAGINA en su carácter de comprador, en dicha fecha, donde dejan constancia de que, habiéndose cumplido las condiciones precedentes estipuladas en la oferta de compraventa de cuotas, se procede al cierre de la operación.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 14:34:59 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 14:49:36 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 15:57:48 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.02.09 16:00:33 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.02.09 16:00:33 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-142-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 14 de Marzo de 2018

**Referencia:** EXP S01:0176807/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1463)

---

VISTO el Expediente N° S01:0176807/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada el día 12 de mayo de 2017, consiste en la adquisición por parte de la firma IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES, S.L.U. del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) del capital social y de votos de la firma OFICINA BURMAN S.R.L. propiedad del señor Don Daniel Sandro BURMAN (M.I. N° 23.508.939).

Que, con fecha 14 de febrero de 2017, el señor Don Daniel Sandro BURMAN formuló a la firma IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES S.L.U. una oferta para regular la compra de las cuotas representativas del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del capital y derechos de voto de la firma OFICINA BURMAN S.R.L., la cual fue aceptada por la firma IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES, S.L.U. con fecha 15 de febrero de 2017.

Que la transferencia de las cuotas se perfeccionó en fecha 4 de mayo de 2017.

Que, ese mismo día, la firma IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES S.L.U. y el señor Don Daniel Sandro BURMAN, resolvieron en reunión de socios aumentar el capital social de la firma OFICINA BURMAN S.R.L. en la suma de PESOS DOCE MIL QUIENTOS (\$ 12.500), mediante la emisión de DOCE MIL QUIENTAS (12.500) cuotas de valor nominal a PESOS UNO (\$ 1) y derecho a UN (1) voto por acción, las cuales fueron en su totalidad suscriptas e integradas por la firma IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES, S.L.U., de manera que éste alcanzó un porcentaje en el capital social y votos de OFICINA BURMAN S.R.L. equivalente al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) del mismo.

Que el cierre de la operación notificada tuvo lugar el día 4 de mayo de 2017

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 9 de febrero de 2018, correspondiente a la “CONC. 1463”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES, S.L.U. del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) del capital social y de votos de la sociedad denominada OFICINA BURMAN S.R.L., al señor Don Daniel Sandro BURMAN, así como la posterior suscripción de un Acuerdo de Socios sobre dicha sociedad, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma IMAGINA CONTENIDOS AUDIOVISUALES, S.L.U. del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) del capital social y de votos de la sociedad denominada OFICINA BURMAN S.R.L., propiedad del señor Don Daniel Sandro BURMAN (M.I. N° 23.508.939), así como la posterior suscripción de un Acuerdo de Socios sobre dicha sociedad, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 9 de febrero de 2018, correspondiente a la “CONC. 1463”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo

desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-06640746-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.03.14 18:25:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción